



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 034 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Febrero 19 de 2020
Inicio:	09:14 horas
Finalización:	09:22 horas

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por FLOR TERESA RÍOS GALLO Y OTRA contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, Radicación **73001-33-33-003-2018-00171-00**.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Demandante: Elena Fernanda Chamorro Ríos identificada con C.C. 1.110.560.278

Apoderada: Eliana Paola Sánchez Villalobos con C.C. 1.110.513.147 y T.P. 228.025 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

- **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**

Apoderada: Ana Milena Rodríguez Zapata identificada con C.C. 1.110.515.941 y T.P. 266.388 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente (fl. 387-392), se reconoció personería a la abogada Eliana Paola Sánchez Villalobos, con T.P. 228.025 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

✓ **Interrogatorio de Parte**

A instancia de la parte actora y de la UGPP, se decretó interrogatorio a la demandada FABIOLA ECHEVERRY PEÑA.

En este estado de la diligencia se deja constancia de que pese a que a la referida señora **ECHEVERRY PEÑA** fue citada mediante oficio el cual fue recibido el 24 de octubre de 2019, según consta en el certificado trazabilidad de la empresa de correos 4-72, la misma no se ha hecho presente, motivo por el cual se le concede el término de tres días para que justifique su inasistencia, vencidos los cuales si no allega excusa, en la sentencia se valorarán las consecuencias probatorias de su inasistencia.

✓ **Documentales decretadas**

Se decretó de oficio una prueba documental, para lo cual se había dispuesto requerir a la UGPP, para que allegara el expediente administrativo completo e íntegro, respecto de las reclamaciones efectuadas por FLOR TERESA RÍOS GALLO C.C. 30.343.577, FABIOLA ECHEVERRY PEÑA C.C. 41.533.687 y la joven ELENA FERNANDA CHAMORRO RÍOS C.C. 1.110.560.278 frente a la pensión del causante señor Roberto Alfonso Chamorro Ricaurte C.C. 17.013.740, documentos que no han sido remitidos hasta el momento.

AUTO: Por lo anterior se ordena requerir a través de oficio, al Director y/o Representante legal de la UGPP, para que en el término de 10 días siguientes al recibido de tal comunicación, allegue el expediente administrativo completo e íntegro, respecto de las reclamaciones efectuadas por **FLOR TERESA RÍOS GALLO C.C. 30.343.577, FABIOLA ECHEVERRY PEÑA C.C. 41.533.687** y la joven **ELENA FERNANDA CHAMORRO RÍOS C.C. 1.110.560.278** frente a la pensión del causante señor Roberto Alfonso Chamorro Ricaurte C.C. 17.013.740, incluyendo las peticiones, decisiones administrativas, actos de notificación, recursos interpuestos, pruebas aportadas y practicadas en sede administrativa, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

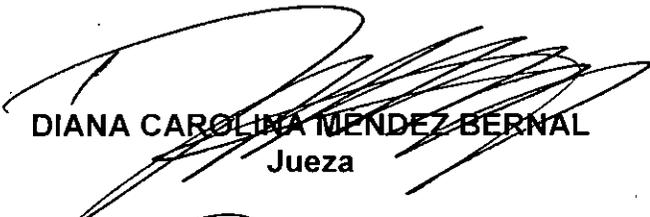
De tal requerimiento **se le impone a la apoderada de la entidad demandada**, la carga de retirar el oficio y radicarlo ante su destinatario y de velar por el recaudo de la prueba en el término otorgado por el Despacho.

Se le advierte a la parte demandada que las maniobras dilatorias procesales pueden acarrear investigaciones de carácter disciplinario y/o penal por desacato a orden judicial y obstrucción a la justicia.

Atendiendo a que las pruebas pendientes por recaudar son solo documentales, de conformidad con los principios de celeridad y eficacia, se indicó que era viable prescindir de señalar fecha para continuar la audiencia de pruebas, y en su lugar, una vez sean arrimados los documentos indicados, se correrá traslado de los mismos a las partes para que ejerzan el derecho de contradicción y luego, se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	FLOR TERESA RÍOS GALLO Y OTRA
Demandados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicación	73001-33-33--003-2018-00171-00
Fecha	19 DE FEBRERO DE 2020
Clase de audiencia	PRUEBAS
Hora de inicio	09:14
Hora de finalización	09:22

1. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Angélica Rodríguez Zapata	CC: 1110515411 Tp. 266 388	Apoderada UGPP	Cra 3 No 939 Edificio El García Of. 58.	rmanray@ugpp.gov.co	3164614373	
Elena Chamorro Pico	1110560278	Demandante	Mq2 18 casa 12 3070	elenas15@hotmail	3053419801	
Eliona Paola Sánchez	1.110.513.147	Apoderada	Calle 9 # 1-69 Ofi 104	elionapola.sanchez@gmail.com	3112578768	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA